

# DECRETO ALCALDICIO Nº

001323

#### Casablanca,

2 U MAR 2014



El convenio de colaboración para la implementación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad entre Gendarmería de Chile y la llustre Municipalidad de Casablanca.

Lo informado por el Alcalde.

Las facultades que me confiere la Ley  $\,\,$  N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébese convenio de colaboración para la implementación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad entre Gendarmería de Chile y la llustre Municipalidad de Casablanca

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

1.-

Distribución: Alcaldía Secretaria Jurídico ALCALO RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca





# CONVENIO DE COLABORACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA

DE

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

#### **ENTRE**

#### **GENDARMERIA DE CHILE**

Y

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En la ciudad de Casablanca, República de Chile, con fecha 11 de Marzo del año 2014, entre la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Valparaíso, R.U.T. N°61.004.024-1, representada por su Director Regional don **Carlos Muñoz Saavedra**, R.U.T. N°9.301.248-8, chileno, domiciliado para estos efectos en Calle Blanco N°1090, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso y, la Ilustre Municipalidad de Casablanca, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **Rodrigo Paulo Martínez Roca**, R.U.T. N°9.901.641-8, chileno, domiciliado para estos efectos en Av. Constitución N° 111, comuna de Casablanca región de Valparaíso, todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en materia de prestación de servicios en beneficio de la comunidad:

#### PRIMERO: Antecedentes.

- A. Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
- B. I. Municipalidad de Casablanca, en adelante "la Municipalidad" es una corporación autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Casablanca.
- C. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos





comunitarios, y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.603, que modifica la Ley Nº 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad de Gendarmería de Chile.

Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad, del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la pena.

Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, promoviendo actitudes pro-sociales, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

## SEGUNDO: Objetivo.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la I. Municipalidad de Casablanca, dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.

## TERCERO: Plazas y área de desempeño.

Por el presente Convenio, la entidad beneficiaria compromete la entrega de un número mensual de 10 plazas, las que serán utilizadas por un solo penado a la vez, de manera tal que cuando la plaza se desocupe sea utilizada por otro penado, y se enmarcan en actividades orientadas a la Limpieza de plazas y espacios públicos; Mantención del Estadio Municipal; Desmalezamiento de áreas verdes; Riego y mantención de jardines y áreas verdes; Limpieza de caminos rurales; Pintura y mantención de inmuebles públicos; Mantención, Limpieza y Pintura en dependencias del Cementerio Municipal; y cualquier otra que las partes definan de mutuo acuerdo, las que serán ocupadas por los penados sometidos a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Las plazas de servicio comunitario podrán ser utilizadas de lunes a viernes de 8:30 hrs. a 14:00 hrs. y de 15:00 hrs. a 17:30 hrs.





Así mismo, por este convenio la entidad beneficiaria compromete la entrega de plazas de servicio comunitario colectivo o grupal. Estas plazas serán utilizadas previo requerimiento a través del Formulario de Postulación Grupal de la entidad beneficiaria al Coordinador Territorial PSBC, en el cual se deberá indicar la cantidad de personas requeridas para formar el grupo, la actividad específica a realizar, días y horarios. La ejecución de esta modalidad de servicios comunitarios, dependerá de la disponibilidad de penados PSBC para cubrir la petición formulada por la entidad y de la aprobación del plan de actividades grupal por parte de Gendarmería de Chile.

La prestación de servicios a la comunidad, en la modalidad grupal, dependerá de los días y horarios indicados en el requerimiento de la entidad beneficiaria y, en definitiva se efectuará conforme al calendario establecido en el plan de actividades elaborado por el Delegado de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad.

CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena impuesta.

SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias





del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.

OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.

Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. Nº 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

## **NOVENO:** Compromisos.

- A) Gendarmería de Chile se compromete a:
- Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
- 2. Contar con un funcionario denominado "delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado mas idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.
- Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.
- B) La I. Municipalidad de Casablanca, se compromete a:
- Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
- 2. Designar, por cada centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.





 Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.

# DÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.

En este acto se designa como responsable del Centro de Cumplimiento de Casablanca a la Encargada del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato doña Teresa Álvarez Carreño.

En aquellos casos en que el responsable individualizado en el párrafo anterior, deje de prestar servicios para la entidad, cambie de funciones, esté con feriado o licencia médica, dicha circunstancias será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado de Centro de Cumplimiento.

#### UNDÉCIMO: Centro de Reinserción Social.

Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será CRS de Valparaíso.

## DUODÉCIMO: Sistema de control de asistencias.

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

# DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

#### DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de





recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

# DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras una vez que firmen el convenio y se encuentre tramitada la resolución administrativa que lo aprueba.

# **DÉCIMO SEXTO: Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

## DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

#### DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## DÉCIMO NOVENO: Personería.

La representación con que comparece don Carlos Muñoz Saavedra, en su calidad de Director Regional de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta N°9250, de fecha 09 de Octubre de 2013 y la representación con que comparece don Rodrigo Paulo Martínez Roca, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Casablanca, consta en decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 6 de diciembre de 2012, siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, por lo que se estima innecesaria su inserción.





# VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.

CARLOS MUÑOZ SAAVEDRA
DIRECTOR REGIONAL DE
GENDARMERÍA DE CHILE
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

RODRIGO MARTÍNEZ ROCA ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA